



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### VISITA ODECMA N° 063-2010-HUÁNUCO

Lima, dos de agosto de dos mil once.-

#### VISTA:

La Visita ODECMA número sesenta y tres guión dos mil diez guión Huánuco seguida contra William Andy Mazza Bernal, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Huamalíes, Corte Superior de Justicia de Huánuco, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número catorce expedida con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, de fojas doscientos sesenta y tres a doscientos ochenta y seis.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas doscientos sesenta y tres a doscientos ochenta y seis, propone la destitución de William Andy Mazza Bernal, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Huamalíes, Corte Superior de Justicia de Huánuco, por usar bienes del Poder Judicial -papel bond- para elaborar demandas de terceros, a fin de obtener provecho económico indebido; así como proveer fuera del plazo de ley el oficio correspondiente al Expediente número dos mil ocho guión ciento sesenta y dos guión CI.

**SEGUNDO.** Que el investigado Mazza Bernal mediante auto de fojas ciento sesenta y nueve fue declarado rebelde por no ejercer su derecho de defensa dentro del plazo de ley; sin embargo, el dieciocho de enero de dos mil diez, a fojas ciento ochenta y ocho, presentó sus descargos, los mismos que se tendrán en cuenta en la presente resolución.

**TERCERO.** Que respecto al uso de papel bond de este Poder del Estado por parte del investigado para elaborar demandas con fines lucrativos, mediante acta de visita judicial ordinaria de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cincuenta y siete, se acredita que en los Expedientes números siete guión dos mil ocho guión CI, y ciento cincuenta y seis guión dos mil ocho guión CI, ambos seguidos por Jacqueline Marleni Padilla Valdivia contra Dicke Edinson Gonzáles Isidro, sobre pensión de alimentos y asignación anticipada, respectivamente, obran demandas efectuadas con papel bond que tiene el sello de agua del Poder Judicial.

Las aludidas demandas fueron incorporadas a los autos, conforme consta a fojas sesenta y seis a sesenta y ocho, así como cinco y seis. Así, se constata que éstas fueron suscritas por la letrada Rosa María Cabanillas Reátegui, esposa del investigado, según



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, VISITA ODECMA N° 063-2010-HUÁNUCO

declaración asimilada emitida en su descargo de fojas ciento ochenta y ocho; lo que acredita que Mazza Bernal usó bienes del Poder Judicial para ejercer el patrocinio legal incompatible con el cargo, prescrito en el artículo 287°, inciso 7, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para lo cual hizo uso del sello de abogada de su cónyuge.

Por consiguiente, no resulta verosímil la tesis del investigado que refiere que su esposa usó por error dichos papeles, los cuales indica llevó a su domicilio para elaborar diversas actas de embargo -ver fojas ciento ochenta y nueve vuelta-, más aun si Cabanillas Reátegui ha hecho caso omiso a las constantes notificaciones para que rinda su declaración testimonial -ver fojas ciento setentay nueve vuelta, ciento noventa y cuatro y ciento noventa y seis-. Por lo que se evidencia la vulneración del artículo ocho de la mencionada ley orgánica -actuar con probidad, lealtad y buena fe-, así como el artículo cuarenta y tres, literales f) y t), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial -prohibición de usar o disponer de los bienes de este Poder del Estado en beneficio propio o de terceros, y valerse del cargo para obtener ventajas de cualquier índole en las entidades públicas o privadas, relacionadas o no con sus funciones-.

**CUARTO.** Que en lo atinente al Oficio número trescientos noventa y siete guión dos mil nueve guión GR guión HCO guión DRE diagonal DUGEL guión H guión AGA, de fojas cuarenta y ocho, correspondiente al Expediente número dos mil ocho guión ciento sesenta y dos guión CI, seguido por Marylú Calixto Llanos contra Jhony Francisco Ochoa Campos, sobre pensión de alimentos, éste fue tramitado fuera del plazo de ley; toda vez que fue recibido por el aludido órgano jurisdiccional con fecha treinta de marzo de dos mil nueve y proveído después de un mes -cuatro de mayo del mismo año-, conforme se aprecia a fojas cuarenta y nueve, en contravención de los artículos ciento cincuenta y tres y doscientos sesenta y seis, inciso cinco, del texto orgánico antes mencionado -dar cuenta al juez de los escritos y recursos, a más tardar al día siguiente de su recepción, así como proveer los escritos dentro de cuarenta y ocho horas de su presentación, respectivamente, y en ambos casos, bajo responsabilidad-.

**QUINTO.** Que, finalmente, existe prueba suficiente que el investigado incurrió en falta grave que compromete sus obligaciones y deberes funcionales, la dignidad del cargo y la respetabilidad de este Poder del Estado, en vulneración de los artículos doscientos once, incisos 1), 2) y 6), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondiendo imponerle la sanción de destitución.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, VISITA ODECMA N° 063-2010-HUÁNUCO

Espinoza, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones; en sesión ordinaria de la fecha. Por unanimidad.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a William Andy Mazza Bernal, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Huamalíes, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**SEGUNDO.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



*San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

*Dario Palacios*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

*Ayar Chaparro*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC Imzch.

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ**

Lima, 19 de octubre de 2011

## VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

**Segundo:** Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

**Tercero:** Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

*[Signature]*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

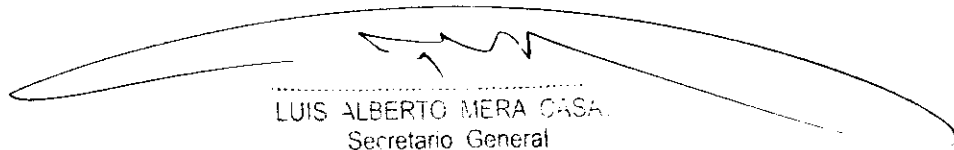
*[Signature]*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**, que suscribe: **CERTIFICA**: Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



.....  
LUIS ALBERTO MERA CASA  
Secretario General